RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1491 / 2019. Nº 198678

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "REVESTIMIENTO DE POLIURETANO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DAVID MARTINUCCI SÁNCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HERIMARC S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HUMBERTO RAMÓN CAMPUZANO BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 16074, FINCA Nº 9617, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0492-04, UBICADO EN EL BARRIO PINOZA, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 21 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 847/2.019, de fecha 18 de marzo del 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Lic. Juan David Martinucci Sánchez, con registro CTCA Nº I-567,** correspondiente a la actividad denominada **"REVESTIMIENTO DE POLIURETANO",** cuyo proponente es la **Firma HERIMARC S.R.L.,** representado por el **Señor Humberto Ramón Campuzano Bogado,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 16074, Finca Nº 9617, Cta. Cte. Ctral. Nº 12-0492-04,** ubicado en el Barrio Pinoza, del Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17.222/2.019, de fecha 07/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 231/2017, de fecha 31 de enero del 2017.**----------

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Art. 1° de la Resolución Nº 248/16**, correspondiente al pago de tasas por presentación extemporánea, según **Recibo Nº 0137426, de fecha 06 de junio del 2019.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, cuenta con la **verificación in situ**, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 214/2019, de fecha 29/03/2019**, donde concluyen que: "Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental".----------

Que, la firma tiene como finalidad **realizar el revestimiento de poliuretano a carrocerías de automóviles, compra venta de accesorios, servicio de equipamiento.**----------

Que, el proponente ha presentado la **copia del comprobante de las fumigaciones realizadas en el lugar.**----------

Que, la firma cuenta con los **comprobantes del mantenimiento del sistema de prevención y combate contra incendios, así como capacitaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1491 / 2019. Nº 198679

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "REVESTIMIENTO DE POLIURETANO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN DAVID MARTINUCCI SÁNCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HERIMARC S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HUMBERTO RAMÓN CAMPUZANO BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 16074, FINCA Nº 9617, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0492-04, UBICADO EN EL BARRIO PINOZA, DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198678 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 198679 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----**

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales